

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

La que suscribe Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, pone a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para lo cual se establece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación que guardan los seres humanos con las diferentes especies de animales que existen en México y el mundo es diversa, pero en términos generales podría decirse que algunos se mantienen como animales domésticos y de compañía; otros se destinan para su comercialización, sus productos y subproductos; y algunos más con fines de diversión y recreación en sus distintas variantes, entre otros.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al término **animal** como un *“Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”*. En otras palabras, los animales son seres vivos que reaccionan ante estímulos, dotados de mecanismos de defensa, pero muchas veces vulnerables ante la manipulación humana.

En su hábitat natural, viven y se comportan de manera instintiva. He de decir que son esos instintos los que activan sus mecanismos de defensa ante amenazas o agresiones externas.

Por mucho tiempo, los animales han sido víctimas de maltrato, abuso y abandono. No obstante, aquí debemos reconocer los esfuerzos que desde la antigüedad se han implementado para dignificarlos:

Pitágoras afirmaba que tanto los animales como los humanos, poseían el mismo tipo de alma inmortal. Por otra parte, las enseñanzas de Mahoma sugerían la forma de matar a un animal y que en el proceso éste no debía tener sufrimiento.

Por poner un ejemplo más, bajo el principio de la no violencia en el hinduismo, matar a un ser humano o a una vaca era considerado como un delito de la misma magnitud. Al día de hoy, cuando nos referimos a los derechos de los animales, estamos aludiendo a estos conceptos y formas de pensamiento que en la actualidad han dado dirección a las modernas legislaciones.

Hablar de los derechos de los animales, es hablar de las normas idóneas en el trato a las diferentes especies por parte de los seres humanos. Esto implica crear límites legales que sustenten la posibilidad de sancionar a quienes trasgredan los límites señalados por la ley.

Ante esta gran empresa, poco sirven los esfuerzos aislados. En una sociedad incluyente como la nuestra es imperativo la correlación de esfuerzos y voluntades que permitan mayores logros en la defensa de los animales en estado de abuso o vulnerabilidad.

Para el caso de nuestra Entidad, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala en su Artículo 8º, reconoce como autoridades competentes para su implementación a “...*la Secretaría de Fomento Agropecuario, a la*

*Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado denominado Salud de Tlaxcala, la Coordinación General de Ecología, los ayuntamientos...*”

La Ley antes mencionada también da reconocimiento a las Sociedades Protectoras de Animales, tales como OPRAT así como rescatistas independientes cuya participación a todas luces es notoria, no obstante, resulta necesario abrir más canales de participación, donde ciudadanos y organizaciones tengan cabida en la protección, cuidado y seguimiento a las acciones gubernamentales en beneficio de los animales.

Por otra parte, es de vital trascendencia establecer en Tlaxcala candados que prohíban determinadamente el uso de animales de cualquier especie, no solamente silvestres, con fines de diversión en circos. Esto con antecedente en la iniciativa presentada en el Senado de la República en el año 2014 y aprobada en esa misma fecha.

Países latinoamericanos como Argentina, Costa Rica, Perú, Colombia, Bolivia y El Salvador ya cuentan con legislaciones que prohíben este tipo de prácticas.

En la República Mexicana, los estados de Querétaro y Morelos, fueron los primeros estados legislar para prohibir la exhibición de animales silvestres en sus espectáculos circenses.

Así mismo diversos municipios de los estados de Michoacán, Sinaloa, Jalisco, Veracruz y Estado de México han implementado medidas para el objetivo referido.

Por lo ya señalado, he de mencionar que la presente iniciativa surge en congruencia con los principios y valores del Partido Verde Ecologista de México, así como por el compromiso en el cuidado, preservación y protección jurídica de las distintas especies de animales que habitan en el estado de Tlaxcala.

Todo ello es resultado de la inclusión efectiva de sectores y organizaciones interesados en el tema, por lo que he de resaltar que la presente iniciativa también es producto del diálogo e intercambio de ideas con organizaciones protectoras de animales del estado.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 18, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29, EL ARTÍCULO 40, EL ARTÍCULO 41, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 42, EL ARTÍCULO 43, EL ARTÍCULO 45, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 68 Y EL ARTÍCULO 72; **SE ADICIONAN:** LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 9 Y LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 12; TODOS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar en los siguientes términos;

**Artículo 2.** Esta Ley tiene como objetivos:

I. a la V. ....

VI. Fomentar en la población una cultura de protección, **cuidado, higiene, salud y reproducción responsable de** los animales.

**Artículo 5.** La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a tener limpio su espacio, **proporcionarle los alimentos necesarios** e inmunizarlo contra toda enfermedad, conforme a las leyes de salud pública.

**Artículo 9.** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la VII...

**VIII. Las autoridades competentes promoverán la participación de personas, sociedades protectoras de animales y organizaciones sociales legalmente constituidas, así como de instituciones académicas y de investigación científica con las instituciones gubernamentales relacionadas con la protección, el trato digno y respetuoso a los animales y podrán celebrar convenios con estas.**

**Artículo 10.** Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la VII....

**VIII. Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión, solo en el caso de ser necesario podrán ser sacrificados con alguno de los métodos que se señalen en esta Ley **y deberá ser bajo la observación de al menos un integrante de alguna sociedad protectora de animales.****

IX. y X....

**Artículo 12.** Las sociedades protectoras de animales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. Denunciar por escrito ante la autoridad competente, las infracciones que se cometan con motivo del incumplimiento de esta Ley, **y,**
- IV. Campañas en escuelas y municipios para la concientización masiva y de sensibilización a la población acerca del cuidado y trato digno a todas las especies, así como difundir los derechos de los animales.**
- V. Las sociedades protectoras de animales legalmente constituidas podrán celebrar convenios con los ayuntamientos para apoyar en la captura de los animales abandonados o en situación de calle, así como aquellos que sean entregados por sus dueños, para remitirlos a los albergues en los términos de la presente Ley.**

**Artículo 18.** Los animales en cautiverio tendrán las condiciones necesarias que les permitan el bienestar de manera que tengan la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como, contar con las condiciones de **traslado**, seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las

personas responsables de los animales que se encuentren en los zoológicos, ferias y exhibiciones con fines culturales y educativos.

#### **Artículo 29**

Las Autoridades previstas (...)

Queda Prohibido el uso **de animales en circos**, sea cual sea su especie.

**Artículo 40.** Los lugares para la comercialización de animales domésticos o silvestres, serán autorizados **y supervisados** por las autoridades correspondientes.

**Artículo 41.** La exhibición y venta de animales será realizada en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención y protección respetando las normas de higiene y seguridad **de tal manera que se les garantice un trato digno y respetuoso.**

**Artículo 42.** Los expendios de animales deberán reunir las condiciones mínimas siguientes:

- I. ...
- II. Ventilación e **iluminación**;
- III. Techos **que los protejan de las inclemencias del tiempo y sus agentes**;  
y,
- IV. ...

**Artículo 43.** Los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o

silvestres, deberán tener licencia o permiso otorgado por la autoridad competente y comprobar la procedencia **legal** de los mismos.

**Artículo 45.** Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de sus miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles, y tratándose de aves con las alas cruzadas, ni atadas de patas **ni colocados de cabeza.**

**Artículo 63.** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, emprenderán las acciones siguientes:

I. Velar por la adecuada conservación, protección, reproducción, propagación, **reinserción a su hábitat natural** y aprovechamiento de los animales;

II. y III...

**Artículo 68.** Queda prohibido realizar en los animales las acciones siguientes:

I. y II...

III. **Sacrificar ejemplares recién nacidos, salvo por cuestiones sanitarias;**

IV. al VIII....

**Artículo 72.** La Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, procurará que en las escuelas de educación básica, se impartan cursos sobre el respeto, **cuidado** y defensa de los animales, **mismos que pueden ser en coadyuvancia**



**con sociedades protectoras de animales.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto

**ARTÍCULO TERCERO:** Los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, expedirán acuerdos o circulares en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de esta Ley.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**Dip. Aitzury Fernanda Sandoval Vega**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México